



APC
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. **057** del 13 FEB 2017

“Por el cual se adopta la metodología vigente para la elaboración, seguimiento y evaluación del desempeño de los gerentes públicos, mediante acuerdos de gestión establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 2.2.13.1.12 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia señala que *“Los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que la Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobada por la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma al Estado en el año 2003 señala con respecto a la Evaluación del Rendimiento Laboral que *“La evaluación del rendimiento, ya sea individual o de grupo, requiere la utilización de instrumentos fiables y válidos. Cuando la evaluación se centre en resultados, deberá basarse en la previa estandarización de éstos mediante el señalamiento de objetivos congruentes con las finalidades del puesto ocupado, y la identificación de indicadores precisos (...).”*

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cumplimiento de los principios de la función administrativa deberá tenerse en cuenta al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento el logro de los fines esenciales del Estado.

Que según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 909 de 2004, son de naturaleza gerencial *“Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial tendrán, a efectos de la presente ley, el carácter de empleos de gerencia pública”* y *“La gerencia pública comprende todos los empleos del nivel directivo de las entidades y organismos a los cuales se les aplica la presente ley (...).”*

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 define los principios de la función pública, entre el cual se encuentra el de la responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión.

Que el numeral 6° del artículo 48° de la citada Ley indica que: *“Todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente”*.

Que el artículo 50 de la Ley 909 de 2004 define los lineamientos generales que deberán cumplir las entidades públicas para adelantar los acuerdos de gestión que permitan la evaluación de sus gerentes públicos, señalando la competencia del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP en el diseño de las metodologías e instrumentos que consideren oportunos para el cumplimiento de dicho propósito.

Que el capítulo 1 del título 13 del Decreto 1083 de 2015 reglamenta todo lo relacionado con los requisitos que deberán tenerse en cuenta para la selección y permanencia de los gerentes públicos mediante la aplicación de criterios de mérito, capacidad y experiencia, así como la evaluación a través de acuerdos de gestión institucional.

Que con fundamento en el artículo 2.2.13.1.12 del citado Decreto, el Departamento Administrativo de la Función Pública definió una metodología para la elaboración de los Acuerdos de Gestión de los Gerentes Públicos de las entidades del Estado.



APC
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. **057** del **13 FEB 2017**

“Por el cual se adopta la metodología vigente para la elaboración, seguimiento y evaluación del desempeño de los gerentes públicos, mediante acuerdos de gestión establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP”

Que en virtud de todo lo anterior, le corresponde al Director General de la Agencia Presidencial de cooperación internacional de Colombia, APC-Colombia, adoptar la metodología definida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para la evaluación de los servidores públicos que desempeñan cargos de carácter gerencial de la planta de personal, establecida mediante Decretos Nos. 4884 de 2011, 0668 de 2012 y 2114 de 2013, de conformidad con las normas anteriormente transcritas.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPCIÓN. Adoptar la metodología vigente para la elaboración, seguimiento y evaluación del desempeño laboral de los Gerentes Públicos a través de Acuerdos de Gestión establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES. La metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, contará con las siguientes definiciones:

2.1 Acuerdos de Gestión: Corresponde al documento escrito y firmado entre el superior jerárquico y el respectivo gerente público, con fundamento en los planes, programas y proyectos de la entidad para la correspondiente vigencia, que surge de un proceso concertado entre las partes, entendiéndose la concertación como un espacio de intercambio de expectativas personales y organizacionales, en el cual se definen indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.

2.2 Gerente Público: De esta naturaleza se consideran los servidores públicos que ocupan cargos que conllevan el ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva del orden nacional, diferentes a los nombrados directamente por el Señor Presidente de la República; quienes son los responsables por la gestión y un conjunto de funciones cuyo ejercicio y resultados son posibles y es deber su medición y evaluación.

2.3. Superior Jerárquico: Será quien ejerza como jefe inmediato del Gerente Público. La función de evaluar mediante acuerdos de gestión será indelegable.

2.4 Pares: Se entiende como par un gerente público que interactúa de manera directa con la actividad misional del área del gerente evaluado.

2.5 Subalternos: Aquellos servidores públicos de las plantas permanente y temporal a cargo del gerente público evaluado.

ARTÍCULO TERCERO. DE LOS PARTICIPANTES Y RESPONSABLES. El sistema adoptado por APC-Colombia contará con los siguientes participantes y responsables:

3.1 Participantes: Son los servidores públicos que dentro de las etapas de inducción, evaluación y seguimiento suministran información comprobada relacionada con el proceso de planeación estratégica institucional, el funcionamiento de las diferentes dependencias, las auditorías practicadas a las dependencias, los informes de control interno, así como la institución y/o evidencias de desempeño laboral del Gerente Público. En este grupo se encuentran la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección General.



APO
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. **057** del **13 FEB 2017**

“Por el cual se adopta la metodología vigente para la elaboración, seguimiento y evaluación del desempeño de los gerentes públicos, mediante acuerdos de gestión establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP”

3.2 Responsables: Son responsables directos de los Acuerdos de Gestión los Gerentes Públicos o evaluados, pares, subalternos y el superior inmediato de este, quienes deberán participar de manera activa, permanente y de forma constructiva en las etapas de suscripción, seguimiento y evaluación. También se consideran responsables los empleados que, por mandato legal, están obligados a adoptar, administrar y vigilar los Acuerdos de Gestión, cumpliendo las funciones que su empleo o condición señale.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 FEB 2017**


ALEJANDRO GAMBOA CASTILLA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Felipe Valencia
Revisó: Carlos Gutiérrez/ Marcela Niño
VoBo: Julio Cadavid
Elaboró: David López



